



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: ANJI GEMIMA CAÑIZARES GUETTE.
DEMANDADO: EDWIN SIERRA GUERRERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00514-00.

El apoderado judicial del señor EDWIN SIERRA GUERRERO solicita adición de la sentencia de 20 de octubre de 2020 que decretó el divorcio de éste y la señora ANJI GEMIMA CAÑIZARES GUETTE en el sentido de levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso como fue solicitado en memorial de 27 de julio de 2020.

El artículo 598 C. G. del P. regula el régimen de medidas cautelares en los procesos de familia indicando en su numeral 3º que las se mantendrán vigentes hasta la ejecutoria de la sentencia, pero si fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación, sin embargo, el inciso 2º del mismo numeral señala que si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia mediante la cual se disolvió la sociedad conyugal o patrimonial, no se promueve la liquidación de ésta, se levantan aun de oficio las medidas cautelares.

En el sub-exámene, mediante sentencia adiada veinte (20) de octubre de 2020 se decretó el divorcio de matrimonio civil de los EDWIN SIERRA GUERRERO y ANJI GEMIMA CAÑIZARES GUETTE por consiguiente se declaró disuelta la sociedad conyugal conformada en virtud de ese vínculo, de manera que han transcurrido más de dos (2) meses desde la ejecutoria de la sentencia sin que se haya adelantado el trámite liquidatorio, por lo que procede levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, no obstante, los excónyuges mediante acuerdo privado aprobado en acta de conciliación suscrita el 21 de junio de 2020 ante la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar, liquidaron la masa social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren ordenado en este asunto.
Por Secretaria librar los oficios de rigor.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.}

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06c66f8575c9afa62bf2bdabf249357bb2f2f8f48b946b17b2c308d2c8316

Documento generado en 27/05/2021 07:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**